



Referencia:	2024/74696S
Solicitud:	Modificaciones contractuales
MAYORES (JGA685E)	

## INFORME JURÍDICO

Modificación del contrato del Servicio de músicos y grupos musicales para la actuación en distintos centros del Ayuntamiento de Elche (Expte. 76/19C/P/A).

Se emite el presente informe en relación con la modificación del contrato del Servicio de músicos y grupos musicales para la actuación en distintos centros del Ayuntamiento de Elche (Expte. 76/19C/P/A), adjudicado con fecha 31 de julio de 2020 a la mercantil PRODUARTCE, S.L.U., en base a las siguientes consideraciones

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 31 de julio de 2020, adjudicó a la mercantil **PRODUARTCE, S.L.U.**, con CIF B53223509, el contrato para la prestación del servicio de músicos o grupos musicales para la actuación en distintos centros sociales del Ayuntamiento de Elche, convocado mediante procedimiento abierto por el precio de 76.807,50 € (IVA excluido), con una duración inicial de 2 años prorrogable anualmente por dos años más, formalizándose el contrato administrativo con fecha 5 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.** - Con fecha de 19 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la suspensión del contrato con efectos retroactivos a la fecha de su formalización, 5 de octubre de 2020, dado que la normativa vigente en relación al COVID-19 impedía su ejecución.

**TERCERO.** - El servicio se presta por primera vez, tras el levantamiento de la citada suspensión, el 6 de noviembre de 2021, fecha que ha de considerarse como inicio de la prestación del servicio a efectos de cómputo de plazos.

**CUARTO.** - Por Resolución n.º 2023011432, de 16 de octubre de 2023, del Teniente de Alcalde de Contratación, se acuerda aprobar la primera prórroga del contrato del servicio de músicos o grupos musicales para la actuación en distintos centros sociales del Ayuntamiento (79/19C/P/A) suscrito con la mercantil PRODUARTCE, S.L.U., por un año más, con las mismas condiciones en las que se venía prestando el contrato, finalizando la prestación objeto de este contrato el 5 de noviembre de 2024.





## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

El objeto del contrato al que se refiere el presente informe es la prestación del servicio de músicos o grupos musicales para su actuación en bailes de personas mayores en diversos centros del Ayuntamiento de Elche. A la adjudicataria se le exige capacidad de simultanear un mínimo de 10 actuaciones musicales en un mismo día y de ofrecer un mínimo de 560 actuaciones al año.

En el período comprendido entre enero y junio de 2024 se han realizado 33 actuaciones musicales más que en el mismo período de 2023, atendiendo a las solicitudes formuladas por la población mayor de 60 años empadronada en el municipio, en especial la residente en las pedanías de Elche, cuya oferta de ocio es más reducida que en el núcleo urbano.

Este incremento de actuaciones en el presente ejercicio debido al aumento de las necesidades ha supuesto, asimismo, un incremento en la facturación presentada por la empresa adjudicataria que ha pasado de 44.309,00 € en 2023 en el primer semestre del año, a 50.511,00 € en este ejercicio 2024. Por ende, se ha producido un incremento aproximado del 14 %.

Junto a esta mayor demanda de actuaciones musicales en centros del Ayuntamiento, se da la circunstancia de que ya se encuentra en funcionamiento el nuevo centro social en la pedanía de Los Arenales del Sol, cuya población ya ha expresado interés en que allí también se organicen bailes para mayores.

Por tanto, la previsión es que en la segunda mitad de 2024 la demanda de actuaciones musicales sea superior a la registrada en 2023, resultando necesaria la modificación del contrato objeto del presente informe, para poder cubrir las necesidades del servicio.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - La normativa aplicable es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 203 y siguientes sobre modificaciones de los contratos en general.

Como es sabido la LCSP es la norma de trasposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El artículo 72 de la Directiva 2014/24 determina que:

**1.** Los contratos y los acuerdos marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva en cualquiera de los casos siguientes:





a) **Cuando las modificaciones**, con independencia de su valor pecuniario, **estuvieran ya previstas en los pliegos iniciales de la contratación**, en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas, entre las que puede haber cláusulas de revisión de precios u opciones. Dichas cláusulas determinarán el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones u opciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse. Por su parte, el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que: *“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.”*

En este caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece en el apartado 28º del Anexo I, relativo a modificaciones previstas (cláusula 45), que el contrato podrá modificarse variando el precio del mismo, al alza o a la baja, hasta un máximo del 20% del precio anual, por incremento o disminución del número de actuaciones a realizar según las necesidades del servicio y previa aprobación del órgano de contratación.

Como puede observarse, se cumplen todos los requisitos establecidos en el art. 204 de la LCSP para proceder a la modificación del contrato:

- Se ha advertido expresamente de la posibilidad de modificación del contrato en el PCAP.
- La modificación tiene una limitación máxima del 20% del precio inicial, no obstante, la modificación propuesta implica el incremento del 10% del precio inicial.
- La cláusula de modificación está redactada de forma clara, precisa e inequívoca.
- La cláusula de modificación precisa el alcance, límite y naturaleza de la modificación, las condiciones en las que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva (aumento o disminución del número de actuaciones según necesidades del servicio), así como el procedimiento para realizar la modificación.

Para poder hacer frente a la modificación del contrato existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida presupuestaria “50/20/24 Servicio actuaciones musicales CC.SS.”.





Excelentísimo  
AYUNTAMIENTO  
— de ELCHE —

## CONCLUSIÓN

Acreditadas las circunstancias establecidas en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para las modificaciones previstas en el PCAP, procede, a juicio de quien suscribe, y tras los trámites administrativos preceptivos, la modificación del contrato para la prestación del servicio de músicos o grupos musicales para la actuación en distintos centros sociales del Ayuntamiento de Elche (Expte. 76/19C/P/A), **incrementando el precio inicial en un 10 %, lo que supone un incremento anual de 9.293,71 € IVA incluido**, hasta alcanzar un total de 102.230,78 € anuales (IVA incluido), modificación prevista en el apartado 28 del Anexo I del PCAP del citado contrato, todo ello en interés de la población ilicitana mayor de 60 años.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

Elche, en la fecha de la firma electrónica.



Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250326631362414026 en <https://sede.elche.es>